

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre: y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Artículo 3.-1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de basuras domiciliarias: de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio o por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal. Siendo admisible la alegación de la presente tasa, los pisos o locales que permanezcan cerrados o no utilizados en el supuesto que dichas viviendas sean no habitables, es decir, que no tenga ni agua ni luz, así como locales que no alberguen ninguna actividad o patios sin uso, para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre el titular del inmueble como propietario de viviendas o locales en donde se preste el servicio, así como en las viviendas, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y Tarifas

Artículo 4.- Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Tarifa

- a) Viviendas de carácter familiar: 43,00 Euros / año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos similares, hoteles, fondas, residencias y locales comerciales: 54,42 Euros/año.
- c) Locales industriales: 50,89 Euros / año.

Administración y Cobranza

Artículo 5.- Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesarias notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quiene incumplan tal obligación seguirán sujetos a partir de la exacción.

Artículo 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidarán en tal momento del alta, la Tasa porcedente y quedarán automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.- Las cuotas exigibles por esta tasa mediante recibo se recudarán anualmente, en el plazo y por los periodos que determine la legislación aplicable al respecto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo de modificar el periodo de recaudación, en el momento o con anterioridad a la aprobación del correspondiente padrón.

Artículo 8.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el primer día de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres.

Artículo 9.- 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de premio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 10 .- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Artículo 11.- Estarán exentos: el estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana y otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y Defraudacion

Artículo 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspeccion este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto se acuerde su modificación o derogación.

Aprobacion

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter provinsional el día ocho de septiembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115 con fecha 23 de septiembre de 1989.

En Rossell a 13 de Septiembre de 1989.- Vº Bº El Alcalde, (Firma ilegible) El Secretario

MODIFICADA EL 30.12.2009

MODIFICADA EL 21.12.2012

MODIFICADA EL 28.11.2014